



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
05275/2023-CR	Alfredo Azurín Loayza	Somos Perú	Ley que amplía el plazo del proceso de control de identidad policial para ciudadanos extranjeros
08883/2024-CR	Cheryl Trigozo Reátegui	Renovación Popular	Ley que modifica los numerales 2 y 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal para incorporar el control de identificación dactilar y biométrico facial como instrumentos tecnológicos para combatir la delincuencia en el Perú
09314/2024-CR	Elva Edhit Julón Irigoín	Alianza para el Progreso	Ley que promueve el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la APROBACIÓN del presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALVA PRIETO, María del Carmen; CORDERO JON TAY Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery, y del congresista accesorio MITA ALANOCA, Isaac.

Asimismo, voto a favor con reserva la congresista ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot.

Cerrada la votación la congresista JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, María de los Milagros Jackeline manifestó su voto a favor.

No se registró ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
05275/2022-CR	07/06/2023	09/06/2023	Justicia y Derechos Humanos
08883/2024-CR	11/09/2024	13/09/2024	Justicia y Derechos Humanos
09314/2024-CR	28/10/2024	29/10/2024	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Mediante el Decreto Legislativo N° 1574, publicado el 5 de octubre de 2023, se modificó el numeral 4¹ del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de reforzar el procedimiento de control de identidad policial aplicable cuando la persona intervenida no puede exhibir su documento de identidad. Dicha reforma introdujo precisiones respecto del tratamiento diferenciado entre nacionales y ciudadanos extranjeros, disponiendo que estos últimos, en caso de no contar con documento de identidad, sean trasladados a una dependencia policial para su plena identificación. Asimismo, se amplió el límite máximo de permanencia para estos supuestos, pasando de cuatro (4) a doce (12) horas, destinadas exclusivamente a la verificación de identidad.

Cabe señalar que, de la revisión de los antecedentes en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se constata la existencia de dos propuestas anteriores sobre la materia: los proyectos de ley N° 07091/2020-CR y N° 06910/2020-CR. Ambas propuestas no alcanzaron continuidad en su trámite parlamentario y fueron finalmente archivadas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 El Proyecto de Ley 05275/2022-CR

El Proyecto de Ley consta de un artículo único que modifica el artículo 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957, ley que amplía el plazo del proceso de control de identidad policial para ciudadanos extranjeros.

La propuesta normativa propone modificar el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para establecer que, cuando la intervención

¹ Numeral 4 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1574, publicado el 05 octubre 2023, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

Artículo 205.- Control de identidad policial

[...]

4.2. Para el caso de extranjeros, excepcionalmente el procedimiento descrito en el numeral anterior no puede exceder de doce horas para su plena identificación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

[...]

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

policial por falta de documento de identidad recaiga en una persona de nacionalidad extranjera, el plazo para el procedimiento se amplíe hasta por veinticuatro (24) horas. Durante este plazo, la Policía Nacional del Perú realizará las coordinaciones pertinentes con las autoridades consulares del país de origen, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras instituciones que se consideren necesarias, a fin de lograr la plena identificación del intervenido. Concluido el procedimiento, se levantará un acta que será remitida a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el ejercicio de sus atribuciones.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal con el objetivo de reforzar las funciones de la Policía Nacional del Perú en el Procedimiento de Control de Identidad Policial, de los ciudadanos extranjeros, para que se extienda a las veinticuatro horas (24) a fin de contar con el tiempo suficiente para las indagaciones de la situación del migrante frente a la comisión de un delito en nuestro país².

II.2 El Proyecto de Ley 08883/2024-CR

El Proyecto de Ley consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales.

En el artículo primero establecen que el objeto del Proyecto de Ley es modificar los numerales 2 y 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, para incorporar el control de identificación dactilar y biométrico facial como instrumentos tecnológicos para combatir la delincuencia en el Perú.

En el artículo 3 de la fórmula Legal se propone la modificación del numeral 2 y 4 del artículo 205 sobre el control de identidad policial del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, se precisa el siguiente texto:

Artículo 205 Control de identidad policial
(...)

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, **por medio del documento nacional de identidad, identificación dactilar, control biométrico facial**. Sin en ese acto se constata que está en orden su identificación, se devuelve su documento de identidad y autorizará su alejamiento del lugar³.

² Efectos de la vigencia de la propuesta legislativa en la legislación nacional del Proyecto de Ley 05275/2022-CR.

³ Proyecto de Ley 08883/2024-CR, artículo 3 de la fórmula legal.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

(...)

4. En caso no sea posible la exhibición del documento nacional de identidad o **del resultado del control de identificación dactilar, control biométrico facial corroborado, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:**⁴

Las disposiciones complementarias finales señalan que le presente Proyecto de Ley se implementa en el marco de las competencias exclusivas que el ordenamiento jurídico vigente confiere al Ministerio del Interior a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Su financiamiento será progresivo y se atenderá con el presupuesto de las entidades involucradas, sin generar demandas adicionales al tesoro público. Para su aplicación, el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas reglamentarias y protocolos de actuación interinstitucional requeridos, en un plazo no mayor de noventa (90) días desde su publicación.

II.3 El Proyecto de Ley 09314/2024-CR

El Proyecto de Ley consta de seis artículos, una disposición complementaria modificatoria y una disposición complementaria final.

La presente Ley tiene por objeto promover el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado⁵.

El artículo 3 establece que el Ministerio del Interior coordina la implementación gradual del uso de cámaras con reconocimiento facial por los gobiernos regionales y locales para coadyuvar en la lucha contra la delincuencia, determina los términos de la licencia del software, elabora los protocolos de supervisión y es responsable del uso de la base de datos de imágenes biométricas. El artículo 4 dispone que esta tecnología se utiliza en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC para optimizar recursos, obtener datos históricos y en tiempo real, implementar vigilancia predictiva y fortalecer las coordinaciones en seguridad ciudadana. El artículo 5 señala que las entidades competentes implementan programas de formación para los agentes en la implementación, procesamiento y transmisión de las imágenes capturadas. Finalmente,

⁴ Proyecto de Ley 08883/2024-CR, artículo 3 de la fórmula legal.

⁵ Proyecto de Ley 09314/2024-CR, artículo 1 objeto de la Ley de la fórmula legal.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

el artículo 6 precisa que la implementación de la Ley se financia con el presupuesto de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La única disposición complementaria modificatoria incorpora el término "reconocimiento facial biométrico" al numeral 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, mediante disposición complementaria final se encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente.

Artículo 205 Control de identidad policial

(...)

4.1. Se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación, pudiéndose tomar las impresiones dactilares del intervenido, **el reconocimiento facial biométrico** y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas en el caso de ciudadanos nacionales, luego de las cuales se le permitirá retirarse⁶.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

Constitución Política del Perú

- Constitución Política de 1993: artículos 2, numeral 6 y 24 en su literal f, y el artículo 166.

Leyes:

- Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en su artículo 205, numerales 2 y 4, sobre el protocolo de identidad policial.
- Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1267, artículo 3 numeral 2.
- Ley de protección de datos personales, Ley 29733, artículo 13.

III.2 Legislación comparada

España:

⁶ Proyecto de Ley 09314/2024-CR, artículo 3 de la fórmula legal.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

- Ley Orgánica 4/2015⁷, de Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 16.2, Regula específicamente la identificación de ciudadanos españoles y extranjeros.

Colombia:

- Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículo 158⁸ sobre el registro.

Uruguay:

- Ley 18.315, Policía. Ley de Procedimiento Policial, sobre solicitud de identificación, artículo 43⁹.

III.3 Normas Convencionales

⁷ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2. Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas.

La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales.

⁸ Artículo 158. Registro. Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.

⁹ Ley N° 18.315, Policía. Ley de Procedimiento Policial

Sección: Identificación e identidad

Artículo 43.

Deber de identificarse. - Toda persona tiene el deber de identificarse cuando la Policía lo requiera. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por la persona, la Policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro documento idóneo para tal fin. Si la persona careciere de documentación que acredite su identidad declarada, la Policía podrá conducirla a sus dependencias para tomar su fotografía e impresiones digitales, e interrogarla acerca de su nombre, domicilio, estado civil y ocupación, dando cuenta de inmediato al Ministerio Público. El procedimiento no durará más de dos horas.

Cuando una persona se niegue a identificarse, o presente un documento identificador sobre cuya autenticidad o validez la Policía tenga dudas razonables, podrá ser conducida a la correspondiente dependencia policial, con la finalidad de corroborar su identidad, dando cuenta en forma inmediata al Ministerio Público.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Tratados Internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado 16 diciembre 1966, la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), Naciones Unidas, artículo 9¹⁰ sobre derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) artículo 7¹¹, numeral 1, 2 y 5 sobre el derecho a la libertad personal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

La Comisión considera que la Propuesta Legislativa es necesaria para fortalecer el control de identidad policial en un contexto de alta percepción de inseguridad ciudadana, donde el 85,1 % de personas del área urbana teme ser víctima de un hecho delictivo (INEI, 2025, p. 33).

En la actualidad, el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en su artículo 205 establece el protocolo para el control de identidad policial, donde indica que la Policía podrá requerir la identificación de cualquier persona mediante la exhibición de su documento de identidad (numeral 2). De existir fundado motivo para considerar que el intervenido puede estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, se comunicará al Ministerio Público. En caso de no ser posible la exhibición del documento de identidad (numeral 4), se conducirá al intervenido a una dependencia policial. Para los ciudadanos nacionales, este procedimiento no podrá exceder de cuatro horas. Para los extranjeros, el plazo de detención no podrá exceder de doce horas; de verificarse que el intervenido está presuntamente vinculado a la comisión de una conducta delictuosa, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

¹⁰ Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

¹¹ Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

7.1: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

7.2: "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

7.5: "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales...". La Corte IDH ha interpretado que el plazo para este fin debe ser "el más breve posible".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

La propuesta de modificación legislativa genera un nuevo estado legal en el que el control de identidad policial deja de ser un acto exclusivamente documental para convertirse en un procedimiento mixto y tecnificado. La incorporación prevista en el numeral 2 señala: "La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio del documento de identidad y, de contar con los medios tecnológicos disponibles, mediante verificación biométrica dactilar o facial, según corresponda. (...)".

El uso de instrumentos tecnológicos de verificación biométrica dactilar y facial se configura como un medio supletorio y corroborador, no sustitutivo pleno, sujeto a la disponibilidad técnica y logística de los equipos, lo que autoriza tácitamente una implementación progresiva a nivel nacional. Su función es autenticar o verificar la identidad mediante características inalterables, como la huella dactilar o el rostro.

En la estructura del artículo 205, el numeral 4 regula lo que ocurre cuando no se puede verificar la identidad. Se incorpora en dicho numeral lo resaltado en negrita: "En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad o no se obtenga el resultado de la verificación biométrica dactilar o facial, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones: [...]".

La biometría se convierte en un factor habilitante del siguiente nivel de intervención, pues la norma equipara la no exhibición del documento nacional de identidad y la imposibilidad de obtener un resultado biométrico, generando en ambos supuestos las mismas consecuencias legales.

Para el ciudadano intervenido, este cambio significa quedar sujeto a un escrutinio identitario más amplio y eficaz, que permite verificar su identidad incluso si no porta un documento de identidad físico y contrastar sus datos biométricos de forma inmediata con las bases de datos policiales y evitaría detenciones prolongadas. La Corte Interamericana ha señalado que los procedimientos de identidad deben causar la menor afectación posible a derechos personalísimos.

La elaboración de la fórmula legal se realizó a partir del análisis de los proyectos de ley presentados. Respecto al Proyecto de Ley 05275/2022-CR, "Ley que amplía el plazo del proceso de control de identidad policial para ciudadanos extranjeros", no se ha considerado en el texto sustitutorio, dado que la modificación propuesta ya se encuentra vigente en el Decreto Legislativo 1574, publicado el 5 de octubre de 2023. Asimismo, se precisa que dicho decreto regula las actuaciones a seguir cuando el ciudadano extranjero registra antecedentes o no se logra su identificación dentro del plazo de doce

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

horas, criterio que coincide con lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Respecto del Proyecto de Ley N.º 08883/2024-CR, "Ley que modifica los numerales 2 y 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, para incorporar el control de identificación dactilar y biométrico facial como instrumentos tecnológicos para combatir la delincuencia en el Perú", se ha recabado la opinión técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual formula recomendaciones y observaciones a la propuesta. Se mantiene el término "documento de identidad", dado que sustituirlo por "documento nacional de identidad" restringiría los medios válidos de identificación, como el pasaporte o la licencia de conducir. Asimismo, se conserva la disposición que obliga a otorgar al intervenido las facilidades necesarias para ubicar su documento, a fin de no reducir las garantías procesales. El Proyecto de Ley ha sido considerado viable por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, así como por el Ministerio Público.

Respecto al Proyecto de Ley 09314/2024-CR, "Ley que promueve el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada", no se ha considerado la parte sustantiva, por cuanto asigna a los gobiernos regionales y locales competencias que corresponden exclusivamente a la Policía Nacional del Perú, incluyendo la administración de bases de datos policiales. Los sistemas de inteligencia artificial deben ser implementados por la Policía Nacional del Perú - PNP y financiados por el Ministerio del Interior. Se ha considerado parcialmente la fórmula legal propuesta en la disposición complementaria modificatoria, en lo referido a la incorporación del término "reconocimiento facial biométrico".

La Comisión concluye que la propuesta legislativa resulta necesaria y técnicamente viable para fortalecer el control de identidad policial mediante la incorporación de herramientas biométricas que optimicen la identificación inmediata y reduzcan posibles afectaciones a los derechos fundamentales, manteniendo las garantías procesales vigentes y asignando las competencias tecnológicas y operativas a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio del Interior, conforme al marco jurídico aplicable.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

IV.2.1 Necesidad

En la actualidad, la identificación de personas sin documento de identidad exige su traslado a una dependencia policial, generando demoras, uso ineficiente de recursos y una mayor afectación a la libertad de tránsito. La falta de herramientas tecnológicas provoca errores en la identificación, dificultades para detectar requisitorias o alertas internacionales y vulnerabilidad frente al uso de documentación falsa, lo que disminuye la eficacia policial y afecta la confianza ciudadana.

La incorporación de la verificación biométrica dactilar y facial, cuando existan medios tecnológicos disponibles, constituye una medida razonable, proporcional y necesaria. Permite realizar la identificación en el mismo lugar de la intervención, reduciendo traslados y minimizando la afectación de derechos fundamentales. Asimismo, la modificación del artículo 13 de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, establece una habilitación legal expresa para el tratamiento de datos biométricos por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando que el control de identidad se realice de manera rápida, objetiva y con menores riesgos de arbitrariedad.

IV.2.2 Viabilidad

La propuesta normativa resulta viable, dado que la Policía Nacional del Perú cuenta con áreas especializadas que ya realizan procesos de verificación biométrica, por lo que su incorporación expresa en el control de identidad policial fortalece un procedimiento que se encuentra en ejecución práctica. La identificación biométrica en el lugar de la intervención permite optimizar el tiempo y el uso de recursos humanos y logísticos, reduciendo traslados innecesarios y garantizando una verificación inmediata, lo que evita eventuales afectaciones a derechos fundamentales.

De igual modo, la implementación progresiva prevista en la fórmula legal se armoniza con la capacidad operativa del sector Interior, permitiendo que los sistemas de verificación biométrica y los softwares necesarios sean adquiridos y administrados por la Policía Nacional del Perú - PNP, conforme a su competencia funcional. Ello resulta compatible con la finalidad constitucional de la función policial, prevista en el artículo 166 de la Constitución y desarrollada en el artículo III¹² del Decreto Legislativo 1267,

¹² Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267

"Artículo III.- Función Policial"

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

que exige prevenir e investigar delitos y, a la vez, garantizar el respeto de los derechos fundamentales. La verificación biométrica inmediata contribuye al adecuado cumplimiento de estas funciones.

IV.2.3 Oportunidad

La modificación propuesta resulta oportuna en la medida en que el Estado tiene el deber constitucional de fortalecer la seguridad ciudadana y dotar a la Policía Nacional del Perú de herramientas tecnológicas que optimicen sus funciones preventivas y de control, conforme al artículo 166 de la Constitución Política. La incorporación de la verificación biométrica dactilar y facial en el control de identidad policial se alinea con la necesidad de modernizar los procedimientos operativos, permitiendo intervenciones más eficientes, inmediatas y ajustadas a un estándar reforzado de protección de derechos fundamentales.

Asimismo, la propuesta normativa se encuentra directamente vinculada con la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional, "Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información", que establece la obligación estatal de implementar tecnologías de información avanzadas para mejorar la eficiencia de los servicios públicos y la gestión de la seguridad. La previsión de una implementación progresiva, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, garantiza la viabilidad operativa de la medida y su adecuación a la infraestructura tecnológica que viene desarrollando el sector, asegurando así que la PNP cuente con los sistemas biométricos necesarios para ejecutar adecuadamente lo que la fórmula legal incorpora.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
 2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
 3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
 4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.
 5. Vigila y controla las fronteras.
 6. Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
 7. Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.
 8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.
- La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar. Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento. El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo."

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta contenida en los Proyectos de Ley 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR se articula con el marco normativo nacional e internacional vigente.

IV.3.1 Legislación nacional

El texto sustitutorio propuesto resguarda los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, especialmente el artículo 2, numeral 6, referido a la protección de la intimidad personal; así como el artículo 2¹³, numeral 24¹⁴, literal f, relativo a la libertad y la seguridad personal. Asimismo, se armoniza con el artículo 166, que asigna a la Policía Nacional funciones de prevención, represión y combate de la delincuencia. La incorporación de la verificación biométrica busca precisamente evitar intervenciones prolongadas o arbitrarias, garantizando un control de identidad más eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales.

La propuesta de modificación del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, amplía los medios de verificación de identidad al incorporar la verificación biométrica dactilar y facial, fortaleciendo el protocolo de control policial. Esta actualización normativa responde a la necesidad de contar con herramientas tecnológicas que permitan una identificación más precisa, inmediata y objetiva, reduciendo el margen de error y las intervenciones innecesariamente prolongadas. Con ello, se mejora la eficacia del control de identidad y se asegura una actuación policial más garantista y acorde con los estándares constitucionales de protección de derechos fundamentales.

La propuesta de modificación se sustenta en el Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo artículo III reconoce la función policial de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, mientras que los artículos 2, numeral 28, y 3, numeral 2, facultan expresamente al personal policial a identificar personas y requerir

¹³ Constitución Política, 1993

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

¹⁴ Constitución Política, 1993

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

[...]

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

su identificación para fines de prevención o investigación. En ese marco, la incorporación de la verificación biométrica dactilar y facial al artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal constituye una adecuación normativa necesaria para dotar a la Policía de herramientas tecnológicas que fortalezcan la comprobación de identidad, permitiendo intervenciones más rápidas, objetivas y seguras, sin afectar los derechos fundamentales y reforzando la eficacia del control de identidad policial.

La modificación propuesta armoniza plenamente con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733, cuyo artículo 13 y definición de datos sensibles establecen que el tratamiento de datos biométricos solo puede realizarse bajo estrictos principios de legalidad, necesidad y finalidad, permitiéndose su uso sin consentimiento únicamente cuando la ley lo autoriza por razones de interés público. La incorporación expresa de la verificación biométrica dactilar y facial en el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 y la disposición complementaria modificatoria del artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cumple precisamente con dicho estándar, al reconocer un marco normativo claro y limitado para el uso policial de información sensible durante el control de identidad. Con ello se reduce el margen de arbitrariedad, se garantiza mayor precisión en la identificación y se refuerza la protección de la libertad y seguridad personal, asegurando que toda intervención policial cuente con sustento legal y parámetros de actuación verificables.

IV.3.2 Legislación comparativa

El examen de la legislación comparada evidencia que diversos ordenamientos reconocen la identificación policial como una medida legítima orientada a prevenir delitos y garantizar la seguridad ciudadana, estableciendo parámetros claros para su ejercicio y mecanismos tecnológicos que aseguren su eficacia. La Ley Orgánica 4/2015 de España, en su artículo 16.2¹⁵, regula expresamente la verificación de identidad tanto de ciudadanos españoles como extranjeros, permitiendo la conducción a dependencias policiales solo cuando la identificación no pueda efectuarse por otros medios —incluidos los telemáticos— y exigiendo que la persona intervenida sea informada de manera

¹⁵ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2. Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas.

La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

inmediata y comprensible sobre las razones de la solicitud. Este estándar comparado resalta la obligación de motivación inmediata y el uso prioritario de mecanismos tecnológicos.

La Ley 18.315 Policía. Ley de procedimiento policial de Uruguay en su artículo¹⁶ establece el deber de identificarse y prevé la utilización de documentos idóneos o, en ausencia de estos, la toma de fotografía e impresiones digitales por un tiempo acotado, bajo control del Ministerio Público. Ambas experiencias jurídicas coinciden en incorporar herramientas biométricas como medios válidos para confirmar la identidad y en fijar límites temporales y garantías de información al intervenido, lo que respalda la compatibilidad de la propuesta de modificación del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal peruano con las prácticas internacionales modernas y con el uso proporcional de tecnologías dactilares y faciales en el control de identidad policial.

IV.3.3 Efectos de la vigencia

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, se producirán los siguientes efectos de la vigencia:

- La identificación debe realizarse preferentemente en el lugar de intervención, utilizando tecnología cuando exista.
- La biometría se convierte en un mecanismo legalmente equiparable al documento de identidad para efectos de verificación.
- La falta de resultado biométrico crea un estado de identificación inconclusa, legitimando la aplicación del numeral 4.
- Se reduce el margen de discrecionalidad policial y se fortalecen los controles objetivos de procedimiento.

¹⁶ Ley 18.315, Policía. Ley de Procedimiento Policial

Sección: Identificación e identidad

Artículo 43. Deber de identificarse. - Toda persona tiene el deber de identificarse cuando la Policía lo requiera. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por la persona, la Policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro documento idóneo para tal fin.

Si la persona careciere de documentación que acredite su identidad declarada, la Policía podrá conducirla a sus dependencias para tomar su fotografía e impresiones digitales, e interrogarla acerca de su nombre, domicilio, estado civil y ocupación, dando cuenta de inmediato al Ministerio Público. El procedimiento no durará más de dos horas.

Cuando una persona se niegue a identificarse, o presente un documento identificatorio sobre cuya autenticidad o validez la Policía tenga dudas razonables, podrá ser conducida a la correspondiente dependencia policial, con la finalidad de corroborar su identidad, dando cuenta en forma inmediata al Ministerio Público.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

- Se incorpora el numeral 13.10 en el artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, autorizando el tratamiento de datos biométricos sin consentimiento previo en el marco del control de identidad policial.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

V.1 Proyecto de Ley 05275/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Superintendencia Nacional de Migraciones	Oficio N° 1567-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23		
Ministerio Público	Oficio N° 1566-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23		
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 1565-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1569-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23	Oficio N° 2874-2023-JUS/SG	04.10.23
Ministerio del Interior	Oficio N° 1564-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23	Oficio N° D004119-2023-IN-SG	06.12.23
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio N° 1568-2022-2023-CJDDHH/CR	05.07.23		

V.2 Proyecto de Ley 08883/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio N° 000275-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	16.09.25		
Poder Judicial	Oficio N° 0686-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	30.10.25		
Ministerio Público	Oficio N° 000276-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	16.09.24	Informe N° 000076-2024-MF-FN-CN-FISPREV	25.10.24
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 000274-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	16.09.24	Informe Técnico N° 288-2025-JUS/DGAC	04.07.25
Ministro del Interior	Oficio N° 000278-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	16.09.24	Oficio N° 624-2024-CG PNP/SEC	20.09.24
Ministerio Público	Oficio N° 0687-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	30.10.25		
Policía Nacional de Perú	Oficio N° 000277-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	16.09.24		

V.3 Proyecto de Ley 09314/2024-CR:

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 000875-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24	Oficio N° 00151-2025-ANGR/P	24.03.25
División de Investigación de Delitos de Alta	Oficio N° 00596-PO-2025-2026-CJDH-P/CR REITERATIVO	24.10.25		

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Tecnología (DIVINDAT) MININTER				
Ministro del Interior	Oficio N° 000873-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24	Oficio N° 03208-2025-IN-SG-PCR,	28.10.25
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio N° 000877-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24	Oficio N°783-2024-AMPE/P	23.11.24
Ministro del Interior	Oficio N° 00594-PO-2025-2026-CJDH-P/CR REITERATIVO	24.10.25	Oficio N° 003208-2025-IN-SG-PCR	28.10.25
División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología - DIVINDAT – MININTER	Oficio N° 000874-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24		
Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)	Oficio N° 00597-PO-2025-2026-CJDH-P/CR REITERATIVO	24.11.25		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 000872-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24		
Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)	Oficio N° 000876-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	04.11.24		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 00595-PO-2025-2026-CJDH-P/CR REITERATIVO	24.11.25		

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

VI.1 Proyecto de Ley 05275/2022-CR:

VI.1.1 Ministerio de Justicia y Derecho Humanos:

La presente iniciativa legislativa propone modificar el numeral 4 del artículo 205° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con la finalidad de reforzar las funciones de la Policía Nacional del Perú – PNP en cuanto al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, en el caso de ciudadanos extranjeros, para que el procedimiento de identificación a su cargo, se realice en el plazo de veinticuatro horas (24) que permitan intercambiar información con las instituciones indicadas, tales como: División de Extranjería - Seguridad de Estado, INTERPOL, Consulados, Embajadas, Migraciones entre otros¹⁷.

El informe técnico mediante el Oficio N° 2874-2023-JUS/SG, de fecha 4 de octubre de 2023, indica lo siguiente:

En las legislaciones de Chile, Colombia y Argentina no se establecen plazos diferenciados para la diligencia de identificación entre personas nacionales y extranjeras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Freury y otros vs. Haití¹⁸, ha señalado que la detención con fines de identificación constituye una forma de privación de la libertad personal. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha instado a que los controles de identificación policial no se prolonguen innecesariamente y ha exhortado a promover una regulación que prevenga las detenciones no vinculadas a la comisión de un delito.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en sostener que la retención con fines de identificación también afecta la libertad y se constituye, por tanto, en una restricción a este derecho. Dada su gravedad, también el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales del 10 de agosto de 2016, (párr. 17- 18) reiteró "su preocupación por la normativa y prácticas de la policía para detener a personas con el objeto de averiguar su identidad sin orden judicial anterior y por un largo periodo de tiempo [...]"⁹, y recomendó "tomar todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, con el fin de combatir eficazmente

¹⁷ Proyecto de Ley N° 05275/2022-CR, Ley que amplía el plazo del proceso de control de identidad policial para ciudadanos extranjeros. Presentado por el congresista Alfredo Azorín Laoyza.

¹⁸ Sentencia del 23 de noviembre del 2018

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

las detenciones no vinculadas a la comisión de un delito" [subrayado agregado]¹⁹.

El Ministerio de Justicia señala que ampliar a veinticuatro horas el tiempo de detención en la dependencia policial de una persona extranjera (especialmente quienes no cuenta con documento de identificación) que no ha sido imputada ni se encuentra investigada en un proceso penal constituye una medida gravosa que afectaría el derecho a la libertad de tránsito. Si bien el control de identidad de personas extranjeras requiere una mayor coordinación con instituciones como consulados, embajadas y la autoridad migratoria, el tiempo adicional y la mejora en la logística deben ser asumidos por el Estado, y no trasladarse a la persona retenida, a fin de evitar la restricción de su derecho a la libre circulación.

De ahí que inclusive el plazo de 4 horas máximo ya se considera gravoso para la persona que no ha sido imputada ni se encuentra investigada en ningún proceso penal. Siendo ello así, el plazo de 24 horas que se propone, afectaría en mayor medida al derecho a la libertad de circulación de las personas que se requiere su identidad²⁰.

Por lo que indican que la propuesta no viable.

VI.1.2 Ministerio del Interior:

Que, mediante Oficio N° D004119-2023-IN-SG, de fecha 06 de diciembre de 2023, remite opinión en la que señala lo siguiente:

- Superintendencia Nacional de Migraciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones considera viable el Proyecto de Ley, manifestando su conformidad con la modificación del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referida a la ampliación del plazo para la identificación de personas extranjeras indocumentadas.

¹⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consejo Nacional Penitenciario. Informe técnico N° 2874-2023-JUS/SG. Lima, 04 de octubre de 2023, página 6.

²⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consejo Nacional Penitenciario. Informe técnico N° 2874-2023-JUS/SG. Lima, 04 de octubre de 2023, página 6.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

No obstante, indica que el acta levantada y remitida del intervenido extranjero a la Superintendencia Nacional de Migraciones no constituye por sí sola un elemento suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

De otro lado, de acuerdo a la propuesta normativa respecto del levantamiento de un acta de este procedimiento (de identificación) para remitirse a la Superintendencia Nacional de Migraciones para los fines pertinentes, entendiéndose este último, a fin de que se ejerza la facultad sancionadora de esta entidad, esta Oficina señala que, la sola identificación no constituye en sí, un elemento suficiente para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, no resultando coherente con lo establecido en la normativa migratoria vigente, el cual precisa la elaboración de un informe policial²¹.

- Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante informe técnico, se considera inviable el presente Proyecto de Ley N° 5275/2022-CR, por cuanto el contenido de la fórmula legal propuesta se encuentra actualmente vigente en el Decreto Legislativo 1574, publicado el cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1574 ha estipulado que si después de la identificación el extranjero cuenta con antecedentes policiales, penales o judiciales (en cualquier país), se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Y si el extranjero intervenido está vinculado a la comisión de un delito y no se pudo obtener su información de identificación, antes del vencimiento de las 12 horas la Policía deberá poner en conocimiento del Ministerio Público la situación, quienes podrán solicitar a un Juez que dicte las medidas coercitivas que correspondan²².

VI.1.3 Proyecto de Ley 08883/2024-CR:

VI.1.3.1 Ministerio Público

Mediante el Informe N° D000076-2024-MP-FN-CN-FISPREV, manifiesta opinión favorable al Proyecto de Ley. Asimismo, precisa que el control biométrico —que

²¹ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe técnico N° D000713-2023-IN-OGAJ. Lima, 30 de octubre de 2023, página 7.

¹⁶ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe técnico N° D000713-2023-IN-OGAJ. Lima, 30 de octubre de 2023, página 12.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

comprende la verificación de huellas dactilares y el reconocimiento facial— permitirá realizar el control de identidad de manera inmediata, constituyendo una herramienta útil para la intervención en un tiempo razonable.

En virtud a las estimaciones antes expuestas, esta Instancia Superior asume como postura la viabilidad del Proyecto de Ley planteado, pues la identificación biométrica repercutiría en una identificación plena sin dilaciones que pudiesen devenir en indebidas restricciones a los derechos fundamentales de las personas objeto de control de identidad, circunscribiéndose al espacio mismo de la intervención, repercutiendo a su vez en el empleo de tiempo, recurso humano y logístico policial cuando sea estrictamente necesario, procedimiento en el que la participación del Ministerio Público revestiría de legalidad a cada de las intervenciones realizadas²³.

VI.1.3.2 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 2874-2023-JUS/SG, se remitió la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley, formulando la siguiente observación:

En el punto 4.10. se indica que la incorporación del término "documento nacional de identidad" en el numeral 2 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, restringiría la capacidad de las personas para acreditar su identidad. A ello añade que la normativa vigente utiliza el término genérico "documento de identidad", el cual permite acreditar la identidad mediante otros medios, como la licencia de conducir o el pasaporte.

En el punto 4.11, se indica que no debe eliminarse la frase "se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo" del numeral 2 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, por cuanto su supresión limitaría las alternativas para que la persona pueda identificarse.

En el punto 4.14, se señala que la incorporación del término "documento nacional de identidad" restringe las alternativas de identificación, por lo que se recomienda mantener la expresión "documento de identidad".

²³ Ministerio Público. Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, Informe N° D000076-2024-MP-FN-CN-FISPREV. Lima, 25 de octubre de 2025, página 5.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Finalmente, se concluye que el Proyecto de Ley presenta limitaciones que deben considerarse, como la restricción a un solo tipo de documento de identidad y la supresión de garantías procesales establecidas en el ordenamiento vigente, lo que podría incrementar las conducciones injustificadas a comisarías, resultando contrario al objetivo de agilizar la identificación.

Por lo que indican que la propuesta viable con observaciones.

VI.1.3.3 Ministerio del Interior

Mediante Informe N.º 002153-2024-IN-OGAJ nos remiten la opinión legal, precisando que no es competencia del Ministerio del Interior emitir pronunciamiento técnico sobre el Proyecto de Ley. Dicha responsabilidad le compete al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser el ente rector del sistema jurídico nacional y tener competencia para la formulación, revisión y actualización del marco normativo, incluido el Código Penal y la política criminal.

• Opinión de la Policía Nacional

La Dirección de Investigación Criminal y de Inteligencia Policial señaló que resulta conveniente implementar en las dependencias policiales lectores biométricos, los cuales deberían complementarse con medios de identificación de patrones biológicos inalterables.

3.10. Mediante el Informe N° 069-2024-COMOPOL-PNP/DIRCRI-DIVDCRI/DEPIDBIOSIBP-EV, el jefe de la Sección de Identificación Biométrica Papilar Enrolamiento en Vivo – AFIS PNP recomendó equipar a las dependencias policiales y patrulleros con lectores biométricos, a fin de obtener resultados óptimos y contar con la identidad plena de la persona²⁴.

3.11. A través del Informe N° 037-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVDCRI-DEPIDBIOSECREFAD, el jefe de la Sección de Reconocimiento Facial Digitalizado, en el ámbito de sus competencias, sugirió que, ante controversias, el reconocimiento se complemente con medios de identificación de patrones biológicos inalterables o que la persona sea conducida a un laboratorio de

²⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 002153-2024-IN-OGAJ. Lima, 2 de diciembre de 2024, página 7.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

criminalística, para que el personal perito en identificación facial concluya —positiva o negativamente— con base en su conocimiento²⁵.

En consecuencia, dicha Dirección indicó que no es de su competencia emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

VI.1.4 Proyecto de Ley 09314/2024-CR:

VI.1.4.1 Asociación de Municipalidades del Perú

De acuerdo con el Informe N°0425-2024-AMPE/AJ, se emitió opinión técnica advirtiendo que las municipalidades en zonas rurales o con presupuestos limitados enfrentarían dificultades para la adquisición, implementación y mantenimiento de esta tecnología. Por lo tanto, la implementación de cámaras con reconocimiento facial biométrico solo resultaría viable para aquellas municipalidades que cuenten con los recursos económicos y las capacidades técnicas adecuadas. Asimismo, el informe señala que "es crucial evaluar las prioridades locales, garantizar el cumplimiento de la normativa sobre privacidad y asegurar una implementación equitativa para evitar desigualdades entre jurisdicciones".²⁶

Por lo que indican que la propuesta podría ser viable.

VI.1.4.2 Ministerio del Interior

Mediante Informe N° 003208-2025-IN-SG-PCR, por su intermedio nos han trasladado la opinión de la Policía Nacional del Perú. A continuación, resumimos la opinión técnica de sus dependencias y unidades técnicas.

- Del Departamento de Identificación Biométrica de la PNP de la División de Identificación Criminal de la Dirección de Criminalística de la PNP

²⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 002153-2024-IN-OGAJ. Lima, 2 de diciembre de 2024, página 7.

²⁶ Asociación de Municipalidades del Perú. Secretario Ejecutivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú, Informe N°0425-2024-AMPE/AJ. Lima, 23 de noviembre de 2024, página 3.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

En dicho informe se define al reconocimiento facial como un medio probatorio de identificación criminalística que, mediante el cotejo de rasgos biométricos faciales obtenidos mediante videovigilancia, posibilita la individualización de sujetos. El material audiovisual es incorporado al proceso como evidencia digital, ya que el examen pericial permite verificar o excluir la presencia del imputado en el escenario delictivo, coadyuvando al esclarecimiento de los hechos y a la tutela de un proceso penal garantista.

(...) "el reconocimiento facial es la disciplina en identificación criminalística que, tiene como función la identificación de personas naturales, por medio de la homologación y análisis de las características biométricas del rostro, comparadas con las contenidas en imágenes y/o videos provenientes de cámaras de videovigilancia, proporcionando de esa manera información técnico-científica, sobre esta materia, a las unidades operativas de la PNP, con fines de apoyo a la investigación policial, Ministerio Público, Poder Judicial y/o autoridades competentes que lo soliciten"²⁷. (...)

- De la Dirección de Seguridad Ciudadana PNP

El informe concluye que el Proyecto de Ley sería beneficioso para la población y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, pero que la logística para su implementación generaría una asignación presupuestal adicional, ya que "(...) puede ocasionar gasto público adicional al Estado debido a la adquisición del software y las cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico a nivel nacional con los mismos estándares técnicos. (...)"²⁸

- De la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana PNP

En su informe indicaron que, si bien la medida favorecería al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por ocasionar gasto público adicional al Estado (Gobiernos Regionales y Locales) para la adquisición del software y las cámaras de vigilancia con tecnología de reconocimiento facial biométrico a nivel nacional.

²⁷ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe N° 000124-2025-IN-OGAJ. Lima, 15 de enero de 2025, página 10.

²⁸ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe N° 000124-2025-IN-OGAJ. Lima, 15 de enero de 2025, página 11.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

- De la Sección de Video Vigilancia del Departamento de Centrales de Emergencia de la División de Telecomunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP

El informe técnico señala que el reconocimiento facial se realiza mediante algoritmos de inteligencia artificial y no a través de las cámaras de videovigilancia. Respecto al Proyecto de Ley, se advierte que este atribuye competencias a gobiernos regionales y Asociación de Municipalidades del Perú constitucionalmente por carecer estas entidades de facultades para administrar bases de datos policiales. Esta conclusión se sustenta en experiencias fallidas de implementación en municipalidades, determinándose que los sistemas de inteligencia artificial para reconocimiento facial deben ser implementados exclusivamente por la PNP, con la correspondiente asignación presupuestal al sector Interior.

Citamos para cualquier aclaración o ampliación que estime necesaria.

(...) "Además en el marco técnico del tema propuesta, esta SERVIVIG/DEPCEEME de la DIVTEL/DIRTIC PNP, precisa que no son las cámaras quienes ejecutan el tema de reconocimiento facial biométrico, sino un algoritmo o software especializado, denominado inteligencia artificial (IA) que, interconectado a una base de datos de imágenes, realiza recién lo que se conoce como Reconocimiento Facial (RF). Asimismo, se precisa que existen varios tipos de reconocimiento facial, teniendo RF 2D, RF 3D Y RF en tiempo real, siendo este último el que se aplica a personas en movimiento, y por lo tanto es usado en sistemas de videovigilancia y control de accesos, por lo que este tipo de RF es útil en entornos donde se necesita de una respuesta rápida y precisa.

También, se precisa que el citado Proyecto de Ley, busca brindar facultades a los gobiernos regionales y locales, en cuanto a competencias que son propias de la Policía Nacional del Perú, ya que basados en las experiencias que a la actualidad vienen dándose en cuanto a que los gobiernos regionales y locales adquieran softwares especializados como la inteligencia artificial para ser aplicados a sistemas de videovigilancia, para RF y lectura de plazas, no está funcionando, y un claro ejemplo de ello son los distritos de Miraflores, San Isidro y Lima Metropolitana, quienes hicieron público que adquirieron softwares de videovigilancia con IA.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

A lo antes indicado, se precisa que dichas adquisiciones realizadas por las municipalidades en mención, no tienen los resultados esperados por que acorde la CPP y normas institucionales vigentes, las municipalidades no tienen competencia para administrar bases de datos de requisitoriados, placas de vehículos robados, o temas de investigación que son funciones de la PNP; siendo así que los softwares de IA deben ser adquiridos por y para la PNP, debiendo para ello el estado designar el presupuesto correspondiente al sector interior. (...)”²⁹.

- Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

El informe señala la inviabilidad del Proyecto de Ley por vulnerar la protección de datos personales y el derecho a la privacidad, atribuir competencias no reguladas a municipalidades y gobiernos regionales, y adolecer de inconstitucionalidad por falta de predictibilidad presupuestal.

“(…) Sin embargo de la revisión del fondo del proyecto en mención, se advierte que, el legislador no ha contemplado las disposiciones legales del marco normativo vigente, contraponiéndose a las normas que se señalan a continuación:

Bajo el amparo del artículo 6 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales, el Proyecto de Ley N° 09314 resultaría inviable en la medida que establece el tratamiento de datos biométricos a través de cámaras de vigilancia sin especificar cómo se garantizará el consentimiento previo, expreso he informado de los titulares. Asimismo, contraviene principios rectores de la misma Ley, específicamente los artículos 4 (principio de legalidad), 5 (principio de consentimiento), 6 (principio de finalidad), 7 (principio de proporcionalidad), 8 (principio de calidad), 9 (principio de seguridad) y 10 (principio de disposición de recurso). Esto se debe a que, el proyecto en mención, no garantiza que la recopilación de datos biométricos se realice conforme a la ley ni con el consentimiento expreso de los titulares, carece de un propósito claramente delimitado y podrá permitir usos excesivos o no autorizado. Por otro lado, no se establecen mecanismos para asegurar la calidad, seguridad y actualización de los datos, ni vías claras para que los titulares reclamen ante vulneraciones de

²⁹ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe N° 000124-2025-IN-OGAJ. Lima, 15 de enero de 2025, página 12.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

sus derechos, lo que pone en riesgo la legalidad y la proporcionalidad del tratamiento de datos personales.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Proyecto de Ley N° 9314 resulta incompatible al asignar a estas entidades la gestión de sistemas de reconocimiento facial biométrico. Estas normas limitan las funciones de los gobiernos regionales y locales a la prestación de servicios y programas relacionados con la seguridad ciudadana, pero no les otorgan facultades para operar base de datos biométricos, que son competencias propias de la Policía Nacional del Perú según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 6, y el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley N° 9314, es incompatible en la medida que no detalla cómo se garantizará el respeto al principio de proporcionalidad en el uso de tecnologías que puedan limitar derechos fundamentales, como la privacidad. Esto es obligatorio según el Tribunal Constitucional, que en la sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC determinó que toda intervención estatal debe justificar razonablemente su necesidad y limitarse a objetivos legítimos, evitando vulneraciones arbitrarias.

Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley N° 9314 carece de predictibilidad al no establecer cómo las entidades involucradas financiaran los costos relacionados con la implementación de la tecnología de reconocimiento facial. Aunque el artículo 6 del proyecto indica que no se demandarán recursos adicionales del Tesoro Público, no especifica cómo se cubrirán los gastos inherentes, como la adquisición de software, infraestructura, mantenimiento y capacitación, lo que podría contravenir el principio constitucional que prohíbe la creación de obligaciones presupuestales no previstas. (...)”³⁰.

VI.1.4.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

En la opinión técnica la organización indica que es viable y necesario, pues el uso de cámaras de vigilancia con reconocimiento facial biométrico contribuirá a fortalecer la

³⁰ Ministerio del Interior. Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe N° 000124-2025-IN-OGAJ. Lima, 15 de enero de 2025, página 12.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

prevención y combate de la delincuencia y la criminalidad organizada, especialmente en regiones donde persisten brechas tecnológicas. Señala que la propuesta se alinea con las competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización, dado que los gobiernos regionales coordinan planes y convenios para apoyar a los gobiernos locales y a la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, advierte una observación competencial, ya que los gobiernos locales ejercen funciones operativas sobre estos sistemas, mientras que los gobiernos regionales asumen gastos de inversión vinculados a la PNP, por lo que se recomienda precisar los alcances de dichas competencias para una adecuada implementación.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

VII.1 Proyecto de Ley 05275/2022-CR:

No se ha recibido pronunciamiento alguno.

VII.2. Proyecto de Ley 08883/2024-CR:

No se ha recibido pronunciamiento alguno.

VII.3. Proyecto de Ley 09314/2024-CR:

No se ha recibido pronunciamiento alguno.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

Cuadro 1: Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Insuficiencias y limitaciones tecnológicas en la institución policial que reducen la eficacia del control de identidad, dificultando la identificación inmediata, precisa y verificable de las personas intervenidas.	Policía Nacional de Perú (PNP) Ministerio del Interior (MININTER)	Incorporar la verificación biométrica dactilar y facial como instrumentos tecnológicos aplicables al control de identidad policial, a fin de optimizar la identificación de personas intervenidas y reforzar la legalidad y transparencia del procedimiento.	Modificar el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para incluir expresamente la verificación biométrica dactilar y facial como herramientas del control de identidad policial.	Resultados de la identificación policial mediante biometría dactilar y facial. Observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y garantía de derechos fundamentales. Percepción ciudadana respecto a la legitimidad y eficacia del control de identidad policial.

Cuadro 2: Análisis Costo - Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Policía Nacional del Perú (PNP)	Gastos continuos por asignación de tiempo y	No se generan nuevos gastos para	Mayor riesgo de error en la identificación de personas,	Mantiene un procedimiento

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

	Ministerio del Interior Personas intervenidas durante procedimientos policiales Ministerio Público y Poder Judicial (efectos indirectos)	recursos a la conducción de personas a dependencias policiales para confirmar identidad. Costos por ineficiencias en la gestión del tiempo operacional y reducción de disponibilidad para labores de patrullaje y prevención.	el Estado, al mantenerse las prácticas y recursos existentes. Se preserva la estabilidad del procedimiento vigente sin necesidad de reestructuración administrativa.	al basarse exclusivamente en la exhibición física del documento o en registros manuales. Continuación de brechas tecnológicas frente a estándares internacionales de seguridad.	conocido por la ciudadanía y por el personal policial, evitando procesos de transición normativa. No genera tensión institucional por cambios en la gestión del tratamiento de datos personales.
Aprobar los Proyectos de Ley 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR	Policía Nacional de Perú (PNP) Ministerio del Interior Ciudadanía en general Órganos del sistema de justicia penal (Ministerio Público y Poder Judicial)	Adquisición progresiva de dispositivos biométricos para la verificación dactilar y facial. Capacitación inicial y continua del personal policial para el uso de herramientas biométricas.	Reducción de los tiempos operativos del control de identidad. Fortalecimiento del sistema de registro y verificación de personas requeridas por la justicia.	Necesidad de adecuación institucional y reorganización de protocolos internos. Gestión de riesgos vinculados al tratamiento de datos personales sensibles, que exige reforzar medidas de seguridad y cumplimiento	Incremento de la precisión y confiabilidad en la identificación de personas durante intervenciones policiales. Reducción del riesgo de vulneraciones de derechos fundamentales

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

				de la Ley 29733.	derivadas de errores de identificación.
--	--	--	--	------------------	---

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 05275/2022-CR, 08883/2024-CR y 09314/2024-CR; sin embargo, resulta necesario integrar el texto originalmente propuesto, a fin de armonizarlo con el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para incorporar el control de identificación dactilar y biométrico facial como instrumentos tecnológicos para la identificación policial.

Se han tomado en cuenta las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior, así como los criterios de la Oficina de Técnica Legislativa. En esa línea, la propuesta de texto sustitutorio es la siguiente:

Se presenta la modificación que se realizará al artículo 205, referente al control de identidad policial del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 205 Control de identidad policial [...] 2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le	"Artículo 205. Control de identidad policial [...] 2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad y, de contar con los medios tecnológicos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar. 4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones: [...]	disponibles, mediante verificación biométrica dactilar o facial, según corresponda. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrar y exhibir su documento de identidad. Si en ese acto se constata que la identificación está en orden, se devuelve el documento de identidad cuando corresponda y se autoriza su alejamiento del lugar. [...] 4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad o no se obtenga el resultado de la verificación biométrica dactilar o facial, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: [...]"
--	--

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 05275/2022-CR, 08883/2024-CR y 09314/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

Artículo único. Modificación del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los numerales 2 y 4 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 205. Control de identidad policial

[...]

2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad **y, de contar con los medios tecnológicos disponibles, mediante verificación biométrica dactilar o facial, según corresponda**. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para **encontrar y exhibir su documento de identidad**. Si en ese acto se constata **que la identificación** está en orden, **se devuelve** el documento **de identidad cuando corresponda** y **se autoriza** su alejamiento del lugar.

[...]

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad **o no se obtenga el resultado de la verificación biométrica dactilar o facial**, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

[...]".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, modificados por la presente ley, se financian de manera progresiva con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Implementación

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú implementan lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales

Se incorpora el párrafo 13.10 en el artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con el siguiente texto:

"Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

[...]

13.10. El tratamiento de datos biométricos de identificación dactilar o facial puede realizarse sin el consentimiento previo del titular, cuando sea efectuado por la Policía Nacional del Perú en el procedimiento de control



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 09:58:37-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 05275/2022-CR, 08883/2024-CR Y 09314/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR Y FACIAL COMO INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL"



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 16:57:40-0500

de identidad policial, conforme con lo dispuesto en el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957".

Dese cuenta,
Sala de Comisión,
Lima, 04 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 09:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 17:07:49-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 17:08:03-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 11:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 09:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 11:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 13:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 09:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 14:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 15:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 16:55:22-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2026 16:42:11-0500



Firmado digitalmente por: 36
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 12:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 15:31:03-0500